

## RESOLUCIÓN

### VALORACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO

RESOLUCIÓN de la Dirección General del Instituto de la Mujer de Extremadura, por la que se resuelve la valoración del potencial impacto de género del **"Proyecto de ORDEN por la que se regula el procedimiento de admisión y matriculación para cursar Grado D y E de Formación Profesional en las modalidades presencial y virtual en centros sostenidos con fondos públicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura."**

Visto el Informe de Impacto de Género emitido por la Unidad para la Igualdad de Mujeres y Hombres de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, en relación a la referida Orden, en cumplimiento del artículo 23 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura y dado que el Instituto de la Mujer de Extremadura tiene como fin esencial promover las condiciones para que la igualdad entre los sexos sea real y efectiva dentro del ámbito de competencias de la Junta de Extremadura, así como la eliminación de cualquier forma de discriminación de las mujeres extremeñas y la remoción de obstáculos que impidan su plenitud de hecho y de derecho

### RESUELVO

1º Que la **"Proyecto de ORDEN por la que se regula el procedimiento de admisión y matriculación para cursar Grado D y E de Formación Profesional en las modalidades presencial y virtual en centros sostenidos con fondos públicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura."** favorece el avance hacia una sociedad más igualitaria entre mujeres y hombres, por lo que se considera su potencial impacto de género como **POSITIVO**.


2º Que, en función a esta valoración, el proyecto cuenta con el visto bueno de este organismo para su tramitación. En Anexo se puede encontrar el Informe de Impacto de Género que sustenta esta valoración.


Mérida, a fecha de la firma digital.

La Directora General del Instituto de la Mujer de Extremadura

Beatriz Arjona Rovira

<b>Csv:</b>	FDJEXNY9XD8PWNV6GQEP3C936EMM	<b>Fecha</b>	29/02/2024 14:28:32
<b>Firmado Por</b>	BEATRIZ ARJONA ROVIRA - La Directora Gral Instituto De La Mujer		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	1/1





En relación al **Borrador de Orden por la que se regula el procedimiento de admisión y matriculación para cursar Grado D y E de Formación Profesional en las modalidades presencial y virtual en centros sostenidos con fondos públicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura**, a solicitud de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, la Unidad para la Igualdad de Mujeres y Hombres de la citada Consejería eleva al Instituto de la Mujer de Extremadura el siguiente:

**INFORME-PROPUESTA DE IMPACTO DE GÉNERO**

EL PRESENTE INFORME-PROPUESTA ES EMITIDO EN VIRTUD DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS A LAS UNIDADES PARA LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES EN EL APARTADO A) DEL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO 1/2016, DE 12 DE ENERO, POR EL QUE SE REGULAN LAS UNIDADES PARA LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA (D.O.E. núm. 10, de 18 de enero de 2016)

**1.- INTRODUCCIÓN**

El análisis de impacto de género implica establecer un contraste entre la normativa estudiada y las distintas disposiciones reguladoras de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, haciendo especial hincapié en la igualdad plena, la no discriminación entre hombres y mujeres y el respeto a la dignidad de todas las personas, principios éstos que constituyen pilares básicos del Ordenamiento Jurídico y punto de inflexión en el desarrollo de políticas igualitarias. Por ello, el análisis de género debe hacerse desde una doble perspectiva. En primer lugar, mediante el análisis, con criterios eminentemente técnicos, del contenido de conjunto, de la norma de que se trata, del mensaje que contiene, de sus destinatarios/as y de la comunicación transversal que pretende, con el objetivo de eliminar cualquier desigualdad entre hombre y mujer y promover su igualdad real, en los términos establecidos en los artículos 2 y 3 del Tratado de Ámsterdam.

En segundo lugar, mediante análisis de los términos jurídicos de la adecuación o no de la norma a las disposiciones comunitarias y nacionales sobre igualdad de oportunidades y no discriminación, evaluando el impacto que cabría esperar como resultado de la introducción de la política propuesta.

1.1. Legislación analizada y adaptación del texto normativo a la misma.

- Plataforma de Acción, aprobada en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, que se celebró en Pekín en 1.995, que invitaba a los Gobiernos y a los demás agentes a integrar perspectivas

<b>Csv:</b>	FDJEX24JTGFPKMER65RVU6YBCLR7BT	<b>Fecha</b>	26/02/2024 13:02:16
<b>Firmado Por</b>	JOSE MANUEL ELIAS LLERA - Asesor/a Jurídico/a		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	1/7



de género en todas las políticas y los programas para analizar sus consecuencias para las mujeres y los hombres, respectivamente, antes de tomar decisiones. La evaluación del impacto en función del género es una herramienta fundamental para ello.

- Comunicación a la Comisión Europea de febrero de 1.996, sobre transversalidad (mainstreaming) como primer paso hacia la realización del compromiso de la Unión Europea de integrar la perspectiva de género en el conjunto de las políticas comunitarias.
- Planes para la igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura.
- Ley 1/2001, de 3 de octubre, de Creación del Instituto de la Mujer de Extremadura.
- Decreto 185/2001, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de la Mujer de Extremadura.
- Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración de impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.
- Ley Orgánica 1/2004, de medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura.
- Decreto 1/2016, de 12 de enero, por la que se regulan las Unidades para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.



## 2.- SITUACIÓN DE PARTIDA- ANÁLISIS DE LOS ANTECEDENTES

El proyecto de orden tiene por objeto regular el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado que opte por cursar Grado D y/o Grado E del sistema de Formación Profesional en las modalidades presencial, semipresencial y virtual, en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Como antecedentes de la disposición hay que indicar que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 106, de 4 de mayo de 2006), establece que la formación profesional en el sistema educativo tiene por finalidad: preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática y pacífica, y permitir su progresión en el sistema educativo, en el marco del aprendizaje a lo largo de la vida.

El nuevo Sistema de Formación Profesional queda articulado conforme a la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional (BOE núm. 78 de 1 de abril de 2022), según lo establecido en la disposición final tercera. La precitada ley define en su Título I "el Sistema de Formación Profesional a lo largo de la vida, como un conjunto, por primera vez, articulado y compacto que identifica las competencias básicas profesionales del mercado laboral, asegura las ofertas de formación idóneas, posibilita la adquisición de la correspondiente

<b>Csv:</b>	FDJEX24JTGFPKMER65RVU6YBCLR7BT	<b>Fecha</b>	26/02/2024 13:02:16
<b>Firmado Por</b>	JOSE MANUEL ELIAS LLERA - Asesor/a Jurídico/a		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	2/7



formación o, en su caso, su reconocimiento, y pone a disposición de la población un servicio de orientación y acompañamiento profesional que permita el diseño de itinerarios formativos individuales y colectivos”.

La tipología de las ofertas del Sistema de Formación Profesional, recogida en el artículo 28 de la citada Ley Orgánica, “está organizada, de manera secuencial, en los siguientes grados: a) Grado A: Acreditación parcial de competencia. b) Grado B: Certificado de competencia. c) Grado C: Certificado profesional. d) Grado D: Ciclo formativo. e) Grado E: Curso de especialización. En cada uno de los Grados existirán ofertas vinculadas a los niveles 1, 2 y 3 del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales”.

El **Grado D** del Sistema de Formación Profesional se corresponde con los ciclos formativos de formación profesional que forman parte del sistema educativo español en los términos establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, debiendo contribuir, además de a los objetivos del Sistema de Formación Profesional, a los previstos para este tipo de enseñanzas en dicha Ley Orgánica para cada uno de los Grados Básico, Medio y Superior. Los ciclos formativos de formación profesional deberán tener carácter modular y estar referidos al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales y al Catálogo Modular de Formación Profesional.


La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece en su artículo 41 las condiciones genéricas de admisión del alumnado a la formación profesional del sistema educativo. Estas condiciones se concretan para los ciclos de grado básico en los apartados 3 y 4 del artículo 44 de la Ley Orgánica 3/2022 y para los ciclos de grado medio y superior en el artículo 46.1 de Ley Orgánica 3/2022.


Además, el Real Decreto 659/2023, de 18 de Julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional (BOE núm. 174, de 22 de julio de 2023), desarrolla el sistema único e integrado de Formación Profesional regulado por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, y en su título II, capítulo IV precisa la ordenación del Grado D. Ciclos formativos, así como detalla los criterios de acceso y regula la admisión en ciclos formativos de grado básico, medio y de grado superior.

El **Grado E** del Sistema de Formación profesional corresponde con los cursos de especialización que tienen por objeto complementar y profundizar en las competencias de quienes ya disponen de un título de formación profesional.

Así, para la oferta de Grado E, cursos de especialización, las condiciones genéricas de acceso vienen determinadas en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2022, y se concretan en el artículo 120 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

Respecto a la **formación profesional en modalidad virtual**, la precitada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, indica en su artículo 3.9 que, para garantizar el derecho a la educación de quienes no puedan asistir de modo regular a los centros docentes, se desarrollará una oferta adecuada de educación a distancia. El artículo 42.8 recoge que el “Gobierno regulará las condiciones y requisitos básicos que permitan el desarrollo de las modalidades semipresencial y a distancia de la formación profesional”.

<b>Csv:</b>	FDJEX24JTGFPKMER65RVU6YBCLR7BT	<b>Fecha</b>	26/02/2024 13:02:16	
<b>Firmado Por</b>	JOSE MANUEL ELIAS LLERA - Asesor/a Juridico/a			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	3/7	



El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en su artículo 24, en correlación con el artículo 68 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, indica que todas las ofertas de formación profesional podrán autorizarse por las Administraciones competentes e impartirse en cualquiera de las modalidades presencial, semipresencial y virtual, siempre que esté garantizada, síncrona o asincrónamente, la interacción didáctica adecuada y continua, y añade que se utilizarán los recursos de las tecnologías de la información y la comunicación a fin de garantizar su accesibilidad.

Por último, el artículo 69.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece respecto de las enseñanzas postobligatorias para personas adultas que las Administraciones educativas promoverán medidas tendentes a ofrecer a todas las personas la oportunidad de acceder a las enseñanzas de formación profesional, así como adoptar las medidas oportunas para que las personas adultas dispongan de una oferta específica de estos estudios organizada de acuerdo con sus características. Igualmente, corresponde a las Administraciones educativas organizar la oferta pública de educación a distancia con el fin de dar una respuesta adecuada a la formación permanente de las personas adultas. Esta oferta incluirá el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

En correlación con lo anterior, el artículo 67.1 de la Ley Orgánica de Educación, establece que podrán incorporarse a la educación de personas adultas quienes cumplan dieciocho años en el año en que comience el curso. Además, excepcionalmente, podrán cursar estas enseñanzas los mayores de dieciséis años que lo soliciten y que tengan un contrato laboral que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario o sean deportistas de alto rendimiento. Asimismo, las administraciones educativas podrán autorizar excepcionalmente el acceso a estas enseñanzas a los y las mayores de dieciséis años, en los que concurren circunstancias que les impidan acudir a centros educativos ordinarios y que estén debidamente acreditadas y reguladas, y a quienes no hubieran estado escolarizados en el sistema educativo español.


En definitiva, teniendo en cuenta todo el nuevo marco normativo de la Formación Profesional y con objeto de establecer el procedimiento adecuado para la realización del proceso de admisión en la formación profesional del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados, así como para la mejor resolución de aquellos casos en los que la demanda de puestos escolares sea superior a la oferta de estas, resulta conveniente elaborar una normativa que se adecue y sea aplicable a los recientes cambios surgidos en la legislación educativa vigente.


Por último, la entrada en vigor de la presente orden implica la derogación de la Orden de 27 de mayo de 2019, por la que se regula el proceso de admisión y matriculación para cursar ciclos formativos en modalidad presencial, en centros sostenidos con fondos públicos del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### 3.- PERTINENCIA DE GÉNERO

Se ha aportado una Memoria explicativa en materia de Igualdad suscrita por el **Director General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión** de fecha 5 de febrero de 2024 con el siguiente contenido:

“El artículo 24 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres contra la Violencia de Género en Extremadura establece la obligatoriedad de que los proyectos de normas

<b>Csv:</b>	FDJEX24JTGFPKMER65RVU6YBCLR7BT	<b>Fecha</b>	26/02/2024 13:02:16	
<b>Firmado Por</b>	JOSE MANUEL ELIAS LLERA - Asesor/a Juridico/a			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	4/7	



o disposiciones vayan acompañados de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación con el impacto de género.

El presente **proyecto de orden establece el procedimiento de admisión y matriculación para cursar Grado D y E en las modalidades presencial y virtual en centros sostenidos con fondos públicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura**, y tiene por objeto regular el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado que opte por cursar Grado D y/o Grado E del sistema de Formación Profesional en las modalidades presencial, semipresencial y virtual, en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, será de aplicación a todos los centros educativos que impartan enseñanzas de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Extremadura, **por lo que podemos concluir que es pertinente al género en cuanto que incide en personas físicas; hombres y mujeres interesados en cursar dichas enseñanzas.**

En su **exposición de motivos** se cita expresamente la normativa vigente en materia de igualdad: *“la presente Orden, por lo que respecta a la igualdad entre mujeres y hombres, se atiene a lo establecido en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, (BOE. núm. 88 de 13 de abril de 2011), en cuyo artículo 3 se enumeran los principios generales de actuación entre los que se incluye la adopción de medidas que aseguren la igualdad entre hombres y mujeres en lo relativo al acceso al empleo, a la formación, promoción profesional, igualdad salarial y condiciones de trabajo”.*

Así, en el **artículo 41.3 se indica**, respecto a la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo, que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura promoverá la formación profesional y técnica de las mujeres para la diversificación de sus opciones profesionales, con la finalidad de que amplíen sus posibilidades de inserción laboral.

Además, se hace referencia a la **Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación**, que contempla como principios generales inspiradores de nuestro sistema educativo; la igualdad de oportunidades del alumnado y la promoción de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres mediante su integración en las enseñanzas.

Asimismo, se hace referencia a la **Ley orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional**. La citada norma establece en su **artículo 3. Principios generales**;



g) Garantía a todas las personas, en condiciones de equidad e igualdad, de una formación profesional de calidad en diferentes modalidades y una cualificación y recualificación permanentes con arreglo a itinerarios diversificados, satisfaciendo sus necesidades formativas a medida que se producen y atendiendo a sus circunstancias personales, sociales y laborales.

h) Centralidad de la persona, potenciando el máximo desarrollo de sus capacidades, promoviendo su participación, el desarrollo de sus habilidades interpersonales y contribuyendo a superar toda discriminación por razón de nacimiento, origen nacional o étnico, sexo, discapacidad, vulnerabilidad social o laboral, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

i) Transparencia, calidad, accesibilidad, igualdad efectiva de trato y de oportunidades entre las personas, equidad e inclusión.

j) Eliminación de los estereotipos profesionales y sesgos de género en las opciones formativas profesionales.

<b>Csv:</b>	FDJEX24JTGFPKMER65RVU6YBCLR7BT	<b>Fecha</b>	26/02/2024 13:02:16
<b>Firmado Por</b>	JOSE MANUEL ELIAS LLERA - Asesor/a Jurídico/a		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	5/7



Así el principio de igualdad preside el procedimiento de participación en estas pruebas, dando cumplimiento a los mandatos normativos de igualdad y evitando brechas de género.

La norma hace un uso no sexista del lenguaje, como lo demuestra el uso de sustantivos genéricos como alumnado o profesorado.

Por todo ello, el efecto previsible de la norma en la igualdad de mujeres y hombres es **positivo**

---

#### 4.-USO SEXISTA DEL LENGUAJE

---

La norma hace un uso no sexista del lenguaje, como lo demuestra el uso de sustantivos genéricos como alumnado o en su caso alumnos y alumnas.

---

#### 5.- VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO

---

El proyecto de norma analizado no establece una discriminación ni directa ni indirecta en el acceso a los recursos públicos o bienes públicos o en el ejercicio de derechos como podría ser en este caso el acceso, en cuanto admisión y matriculación para cursar grado D y E en las modalidades presencial y virtual en centros sostenidos con fondos públicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Hay que entender que la misma favorecerá el acceso tanto de hombres como de mujeres a los títulos de grado de formación profesional reseñados y especialmente conforme a los principios regulados por la **Ley orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional**, en su artículo 3 y entre los que se encuentran:


g) Garantía a todas las personas, en condiciones de equidad e igualdad, de una formación profesional de calidad en diferentes modalidades y una cualificación y recualificación permanentes con arreglo a itinerarios diversificados, satisfaciendo sus necesidades formativas a medida que se producen y atendiendo a sus circunstancias personales, sociales y laborales.


h) Centralidad de la persona, potenciando el máximo desarrollo de sus capacidades, promoviendo su participación, el desarrollo de sus habilidades interpersonales y contribuyendo a superar toda discriminación por razón de nacimiento, origen nacional o étnico, sexo, discapacidad, vulnerabilidad social o laboral, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

i) Transparencia, calidad, accesibilidad, igualdad efectiva de trato y de oportunidades entre las personas, equidad e inclusión.

j) Eliminación de los estereotipos profesionales y sesgos de género en las opciones formativas profesionales.

Es necesario concluir que el proyecto de disposición recoge y se alinea con los principios de igualdad y no discriminación por razón de género, igualdad efectiva de trato y de oportunidades de todas las personas así como superación de los estereotipos profesionales y sesgos de géneros en las opciones formativas profesionales por lo que la Unidad para la Igualdad de Mujeres y Hombres de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional muestra su conformidad con el contenido de la Memoria de Impacto de género aportada.

<b>Csv:</b>	FDJEX24JTGFPMER65RVU6YBCLR7BT	<b>Fecha</b>	26/02/2024 13:02:16	
<b>Firmado Por</b>	JOSE MANUEL ELIAS LLERA - Asesor/a Jurídico/a			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	6/7	



Por todo ello, el efecto previsible de la norma en la igualdad de mujeres y hombres es **positivo**.

---

6.- PROPUESTAS DE MEJORA Y RECOMENDACIONES

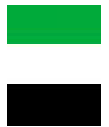
---


No se consignan.

Es cuanto puede informarse a efectos de lo dispuesto en el art. 66 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En Mérida, a la fecha de su firma electrónica

**LA UNIDAD PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE LA CONSEJERÍA DE  
EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**



<b>Csv:</b>	FDJEX24JTGFPKMER65RVU6YBCLR7BT	<b>Fecha</b>	26/02/2024 13:02:16	
<b>Firmado Por</b>	JOSE MANUEL ELIAS LLERA - Asesor/a Juridico/a			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	7/7	

